



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 246-MDA

Ate, 24 de Junio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, visto el Dictamen N° 016-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conformando la estructura orgánica del gobierno local el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28976, *Ley Marco de Licencias de Funcionamiento*, establece que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a Ley son encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades* en su artículo 79°, inciso 3, numeral 3.6, acápite 3.6.4, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones específicas y exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización entre otros de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

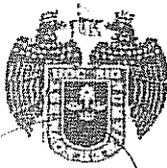
Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el numeral 7, del artículo 93° del acotado cuerpo legal establece que son facultades especiales de las Municipalidades revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal entre sus atribuciones, le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales, normas que tienen rango de ley, de conformidad con lo previsto por el numeral 4, del artículo 200° de la Constitución Política;

Que, los numerales 203.2.1, 203.2.2 y 203.2.3, del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Municipalidad Distrital de Ate

Que mediante Ordenanza N° 159/MDA publicada el 4 de Agosto de 2007, Ordenanza que Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el Distrito de Ate, no se ha previsto las causales para determinar la revocación de licencia de funcionamiento, en atención a lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, cuyos alcances han sido interpretados mediante un precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI publicado con fecha 03 de junio del 2010, emitida por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1, del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual;

Que, de igual modo en la Ordenanza N° 170/MDA publicada el 23 de Diciembre de 2007, que aprobó el nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función fiscalizadora, y el Cuadro que establece la tipificación y escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de Ate, no se ha previsto como sanción o medida complementaria a ésta, la revocación de licencias de funcionamiento municipal como parte de la potestad sancionadora de la municipalidad;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, regulando las causales que permita de manera excepcional efectuar la revocación de licencias de funcionamiento como parte de la actividad de Fiscalización y control posterior de Locales Comerciales, teniendo en cuenta la realidad existente en el distrito y la proliferación de actividades ejercidas de manera ilegal que son contrarias a los giros comerciales, de servicios, industriales o profesionales aprobados inicialmente por la Municipalidad Distrital, o constituyen un peligro y afectan significativamente el interés público legalmente cautelado;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE INCLUYE EL TÍTULO VIII, Y EL NUMERAL 52.1 AL ARTÍCULO 52° DE LA ORDENANZA N° 159/MDA, E INCORPORA NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LA ORDENANZA N° 170/MDA

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLÚYASE como parte de la Ordenanza N° 159/MDA, correspondiente al Título VIII, el siguiente Texto Normativo el cual consta de los artículos 62° y 63° que a continuación se señalan:

TÍTULO VIII REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 62°.- *Excepcionalmente, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento, con efectos a futuro y en aplicación del precedente de observancia obligatoria contenido en el numeral IV Tercero c) de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, que interpreta los alcances del procedimiento de revocación regulado en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando mediante acto administrativo se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.*
2. *Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*
3. *Cuando por Fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Defensa Civil, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la Licencia, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.*



Municipalidad Distrital de Ate

4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente, o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.
5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insostenible la vida en común.
6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.
7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).

Artículo 63º.- La revocación normada en este título será declarada por la más alta autoridad administrativa sustentada con los informes técnicos favorables para dicho fin de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la Sub Gerencia de Defensa Civil de ser el caso, la Sub Gerencia de Comercialización y el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia a su favor.

La resolución que declare la revocación deberá contener, en su parte resolutive, un numeral conteniendo el siguiente texto: "La presente revocación no genera efectos indemnizatorios en sujeción a la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI que aprueba un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del procedimiento de revocación establecido en los artículos 203º y 205º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"

De darse la causal contenida en el numeral 1, del artículo anterior, la oportunidad de los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia a su favor se dará en el procedimiento que origine la denuncia vecinal, debiendo contar con la resolución que se emita en dicho procedimiento, en lo que resulte pertinente, con los informes indicados en el primer párrafo de este artículo. Del mérito de la resolución firme que declare fundada la denuncia vecinal se emitirá el acto administrativo correspondiente que declare la revocación de la respectiva licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLÚYASE como parte del artículo 52º de la Ordenanza N° 159/MDA, el Numeral 52.1, con el siguiente Texto:

52.1.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TRANSITORIA Y /O DEFINITIVA:

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal para establecimientos Comerciales, Industriales, de servicios o profesionales se advierte que sobre dicho Inmueble o local pesa una Orden de Clausura Transitoria o Definitiva dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, previamente el administrado deberá solicitar a dicha Instancia Administrativa el Levantamiento respectivo de la medida complementaria de Sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas Legales detectadas que dieron origen a dicha Sanción impuesta. Dicha condición será comunicada al administrado a través de los Módulos de atención de trámite documentario en el caso de solicitudes destinadas a la obtención de Licencias de Funcionamiento, siendo Inadmisibles el trámite de acuerdo a su Naturaleza, hasta tanto cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán ser motivadas en el acto administrativo correspondiente emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPÓRESE, el Numeral 25.7 al Artículo 25º, de la Ordenanza N° 170/MDA, que aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora (REMASA) conforme al siguiente Texto:



Municipalidad Distrital de Ate

25.7 REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Si el infractor y/o el Local sobre el cual recae la conducta infractora contara con Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de comisión y/o imputación de la Infracción Tipificada como causal de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, se procederá a Notificar en la Resolución de Sanción respectiva y como medida complementaria se dispondrá además la **Clausura Definitiva/Revocatoria**, siendo esta última formalizada conforme al procedimiento señalado en la Norma, cuya Facultad se establezca.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado por Ordenanza N° 170/MDA, las siguientes Infracciones y Sanciones como parte del Rubro de **Locales con tratamiento Especial, y otras Infracciones**, referidas a la **Línea de Acción de Comercialización**, en el código correlativo correspondiente:

LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: GRIFOS, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BOITES, DISCO BAR, GRILLS, CLUB NOCTURNOS Y SIMILARES, PROSTITULOS. HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS EN GENERAL

	DESCRIPCION	Observaciones	Comercio y/o servicios de 20 m2 a 50m2	Comercio y/o servicio de 50 m2a 100 m2	Comercio y/o Servicios de 100 m2 a 500 m2	Más de 500 M2	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-1023	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1024	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente, o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1025	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria
01-1026	Por ampliación de horario consignado en la Licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	MULTA	25	50	100	150	-----
01-1027	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/ Revocatoria



Municipalidad Distrital de Ate

OTRAS INFRACCIONES		ACTIVIDAD - % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	Comercio y/o servicios de 20 m2 a 50m2	Comercio y/o servicio de 50 m2a 100 m2	Comercio y/o Servicios de 100 m2 a 500 m2	Más de 500 M2	
01-1076	Por realizar un giro distinto al Autorizado en la Licencia que afecte y tenga incidencia significativamente sobre el interés público (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural y defensa nacional). <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/Revocatoria
01-1077	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente, o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/Revocatoria
01-1078	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo del local sobrevinientes al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	70	100	200	Clausura Definitiva/Revocatoria
01-1079	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad. <i>(Locales no comprendidos dentro de la categoría de tratamiento Especial.)</i>	MULTA	50	100	200	300	Clausura Definitiva/Revocatoria

DISPOSICIONES FINALES

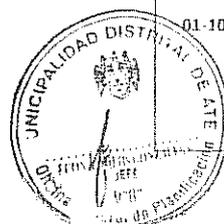
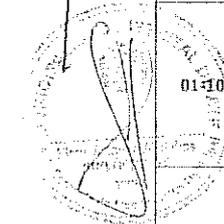
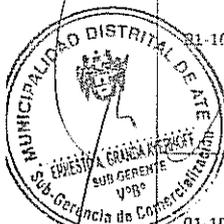
Primera.- **FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las Disposiciones Complementarias y/o Reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera .- **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Seguridad y Fiscalización a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional su correcta publicación y difusión, asimismo las demás áreas de la Corporación Edil de cuya naturaleza y función emane su cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

 DR. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

 DR. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
 ALCALDE